



Municipalidad
de Independencia

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

1213
985

APRUEBA Y REGULARIZA CONTRATO SOBRE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS
SUSCRITO CON DON (ÑA) BORIS OCARES
SEPULVEDA

INDEPENDENCIA, 27 MAR 2026

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1136/2026

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Memorándum N°375, de 13 de marzo de 2026, de la Dirección de Desarrollo Comunitario; Providencia N°421, de 19 de marzo de 2026, de Administradora Municipal; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°856, de 10 de marzo de 2026, de Departamento de Contabilidad; contrato a honorarios suscrito entre la Municipalidad de Independencia y don (ña) **BORIS OCARES SEPULVEDA**, de 24 de marzo de 2026; Decreto Alcaldicio Exento N° 3212, de 06 de agosto de 2025, que aprueba reglamento municipal delegación atribuciones y asignación funciones alcaldicias exclusivas, instrumentos que no se acompaña por ser de público conocimiento; las necesidades del servicio; lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.883, y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE Y REGULARÍZASE** el contrato sobre prestación de servicios a honorarios entre el municipio y don (ña) **BORIS OCARES SEPULVEDA**, Cédula de identidad N°16.144.192-9, suscrito con fecha 24 de marzo de 2026, el que regirá desde el **12 de marzo de 2026 hasta el 03 de septiembre de 2026**, sin que dicha contratación exceda al 03 de septiembre de 2026.
2. **EL MONTO** de los honorarios ascenderá a la suma bruta mensual de **\$770.000.- (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS)**, siendo la primera cuota de **\$513.333.- (QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS)** y la última cuota de **\$77.000.- (SETENTA Y SIETE MIL PESOS)**, cifra a la que se descontará el **15.25%** por concepto de impuestos a los servicios.
3. **LA LABOR** a desarrollar de don (ña) **BORIS OCARES SEPULVEDA**, será la siguiente: **Monitor Social del Programa Noche Digna**. Supervisado por la Dirección de **DIDECO**.

4. **EL GASTO** que demande el presente contrato se imputará al **ítem 114-05-01-255-000-000 – Prog. Noche Digna Residencia Familiar 2025 - 2026.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las direcciones y departamentos municipales que corresponda, y hecho, **ARCHÍVESE.**

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE


GERMÁN MUÑOZ NAVARRO
INGENIERO
SECRETARIO MUNICIPAL


ANALÍA CARVAJAL OLMOS
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

LMF/vvg.-

TRANSCRITO A: Administración Municipal - Secretaría Municipal - Control - Administración y Finanzas - Dideco - Depto. Contabilidad - Interesado- Personal (2) - Oficina de Partes

25/03/2026.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Y

BORIS OCARES SEPULVEDA

En Independencia, a 24 marzo 2026, entre la Ilustre Municipalidad de Independencia, RUT N° 69.255.500-7, representada por su Administradora Municipal, doña ANALÍA CARVAJAL OLMOS, cédula nacional de identidad N° 12.947.685-0, en adelante, indistintamente, "la Municipalidad", ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 753, comuna de Independencia, y **BORIS OCARES SEPULVEDA**, cédula nacional de identidad N° 16.144.192-9, (Técnico de Nivel Superior en Servicio Social) con domicilio en 05 de Febrero #4860, comuna de Conchalí, ciudad de SANTIAGO, correo electrónico borisocares06@gmail.com en adelante, indistintamente "El / la prestador (a) de servicios" o "El / la profesional", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: La Municipalidad necesita contar a Don(ña) **BORIS OCARES SEPULVEDA** como personal a fin de brindar apoyo a **DIDECO**, y de esta forma, elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la ley.

Que, los servicios contratados no pueden lograrse con los recursos profesionales que posee esta Municipalidad, por lo que se hace imprescindible contar con personas idóneas que posean los estudios y experiencia requeridos, a fin de que presten sus servicios y/o elaboren y entreguen los productos demandados para el logro de los objetivos y la misión institucional.

Específicamente, la Municipalidad necesita contar con personal calificado para prestar los servicios de **Monitor social - Residencia Familiar - Fondo Terceros - Programa Noche Digna - Residencia Familiar 2025-2026**, autorizados en asignación a la cuenta contable **114-05-01-255-000-000**. Las partes elevan esta cláusula a la calidad de esencial.

SEGUNDO. El presente contrato tendrá vigencia por el periodo comprendido entre el **12 de marzo de 2026 y el 03 de septiembre 2026**, ambas fechas inclusive, o mientras sus servicios sean necesarios, que no podrán exceder a la fecha límite ya señalada, y su la contraparte técnica y administrador del contrato por parte de la Municipalidad, será **DIDECO**

TERCERO. La Municipalidad de Independencia, para la persona anteriormente señalada, acuerda un honorario mensual total ascendente a la suma de **\$770.000.- (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS)**, siendo la primera cuota de **\$513.333.- (QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS)** y la última cuota de **\$77.000.- (SETENTA Y SIETE MIL PESOS)**, cifras a las que se les descontará el **15,25%** por concepto de impuestos y servicios, debiendo emitir una boleta de prestación de servicios electrónica debidamente autorizada por el Director de la dependencia señalada en la cláusula primera por cada cuota, en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. Durante la prestación de los servicios comprometidos, el prestador no tendrá dependencia y, por tanto, no existirá vínculo de subordinación y dependencia, prestando sus servicios libremente y sin estar sujeto a cumplimiento de jornada laboral. La persona contratada deberá elaborar, a fin de mes, un informe en el que dé cuenta, mes a mes, de la elaboración y entrega de los productos contratados. Este informe deberá remitirlo al encargado o encargada del Programa **DIDECO**, quien elaborará un "Informe de Recepción" de las gestiones realizadas y objetivos alcanzados con sus aportes, respecto de los productos establecidos en este contrato, sobre la base de un formato proporcionado por el Departamento de Personal de la Dirección de Administración y Finanzas.



Ambos documentos deberán ser aprobados por el encargado o encargada del Programa y, posteriormente, por el Director de la unidad de DIDECO, quien lo derivará al Departamento de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas para su tramitación a pago. El pago de cada una de las cuotas mensuales se efectuará el último día hábil de cada mes, contra entrega del informe de gestión de las actividades desarrolladas en el mes que corresponda.

El incumplimiento en la entrega de los productos convenidos, o su reparo o rechazo, será motivo suficiente para el no pago de la respectiva cuota de los honorarios convenidos, en tanto no se haga entrega del producto o se subsanen sus observaciones.

Si la persona prestadora de servicios se encontrare en el Registro Nacional de Deudores de Pensión de Alimentos, se aplicará lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 21.389, que "crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos", sin perjuicio del deber de la persona prestadora de servicios de informar su situación sobre tales obligaciones y autorizar oportunamente los descuentos que correspondan.

QUINTO. La Dirección de Administración y Finanzas (DAF) podrá pagar a las personas contratadas a honorarios las sumas pactadas en el contrato mientras este, o su acto aprobatorio, se encuentren en trámite, en la medida que la persona prestadora haya cumplido efectivamente con la entrega de los productos pactados.

Se deja constancia de que, por razones de buen servicio, la parte prestadora de servicios a honorarios comenzará a elaborar los productos requeridos a contar de la fecha indicada como de inicio de la vigencia, sin esperar la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por la autoridad competente.

SEXTO. De los viajes por motivos de servicio.

Para el sólo efecto de si el alcalde requiere que sea acompañado en comisión de servicio dentro del territorio nacional o fuera del país el cálculo de pago por este concepto (hospedaje y alimentación), será aquel que corresponda al asimilado al grado de acuerdo a la tabla única de remuneraciones, según DFL 262 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de Viáticos para Personal de la Administración Pública, vigente para los funcionarios de la Municipalidad de Independencia.

SÉPTIMO. De las obligaciones.

Referente a la probidad. En atención a lo señalado por el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, la persona contratada tendrá la obligación de ejercer sus funciones dando estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Referente al cambio de domicilio. La persona contratada será responsable de informar al Departamento de Personal, la dirección del nuevo domicilio cuando corresponda.

Referente a las cotizaciones previsionales. Las partes dejan expresa constancia de que la persona que presta los servicios, en este acto toma conocimiento de la ley N°21.133, mediante la cual se establece que



los trabajadores a honorarios están obligados, a partir del 1 de enero de 2018, a realizar cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El pago de cotizaciones les permitirá acceder a los mismos beneficios que los trabajadores dependientes, es decir, seguridad en el trabajo, pensiones de vejez e invalidez y, en caso de fallecimiento, pago de la cuota mortuoria y de pensiones de sobrevivencia para sus beneficiarios.

No estarán obligados a cotizar las personas a honorarios que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quienes al 1 de enero del 2018 tengan 55 años de edad o más, en el caso de los hombres, o 50 años de edad o más, en el caso de las mujeres.
- b) Quienes están acogidos a pensión de vejez, vejez anticipada, o invalidez total, salvo pensionados por invalidez de la ley de accidentes del trabajo.
- c) Afiliados que coticen mensualmente en calidad de trabajadores dependientes por una remuneración igual al límite máximo imponible mensual.
- d) Independientes cuya renta anual sea inferior al Ingreso Mínimo mensual vigente a diciembre del año al que corresponden las rentas.
- e) Quienes se encuentran afiliadas a un régimen distinto a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Referente a obligación de guardar secreto o reserva: La persona contratada está obligada a cumplir lo dispuesto en el artículo 58, letra h), de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que prescribe la obligación de guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales; y en el artículo 82, letra g), de dicho Estatuto Administrativo, que establece la prohibición de utilizar material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales.

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por **"Información Confidencial"** toda información que no sea de público conocimiento, reservado o no, que pueda ser entregada por la persona contratada, o de la que esta tome conocimiento por cualquier medio, ya sea que se refiera a la Municipalidad o a las Corporaciones Municipales, sus proyectos, programas o planes. Dentro de la información confidencial se considerará cualquier documento, informe, correo electrónico, conversación u otra clase de comunicación a que haya accedido la persona contratada en la prestación de sus servicios y que no sea de público conocimiento. De este modo, la Municipalidad se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que fueren pertinentes para el resguardo del interés municipal, en caso de que la persona contratada, por cualquier medio, divulgue la totalidad o parte de la información señalada precedentemente.

Se deja expresamente establecido que los productos elaborados por la persona contratada, en el marco de sus funciones, son de propiedad de la Municipalidad, para todos los efectos legales. Por otra parte, el prestador/a se compromete a aceptar y cumplir las políticas y normas de Seguridad de la Información, vigentes en la Municipalidad; y a hacer un uso adecuado de los activos de información a que tenga acceso en virtud del desarrollo de sus labores, obligándose a guardar confidencialidad en los casos que corresponda. Asimismo, y de acuerdo con el Decreto N°83 de 2004 del Ministerio Secretaría General de la



Presidencia, relativo a la seguridad y confidencialidad de documentos electrónicos, el prestador solo puede acceder a los sistemas informáticos a los que esté autorizado.

Referente al cuidado del material, instalaciones y bienes de la municipalidad: El /la prestador (a) de servicios se obliga a cuidar, utilizar y disponer que tanto el / ella como terceros con los que se relacione, tendrán cuidado de las instalaciones y el material que se le proporcione por parte de la municipalidad, utilizándolo con el destino que naturalmente les pertenece. Cualquier daño o deterioro que no sea por su desgaste o uso natural deberá comunicarlo al supervisor del contrato en el más breve plazo.

OCTAVO. De las declaraciones Juradas:

- a) La persona contratada adjunta declaración jurada simple, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal.
- b) La persona contratada declara bajo juramento no estar afecta a ninguna de las inhabilidades y dar cumplimiento a al artículo 54 y siguientes del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) La persona contratada a honorarios adjunta Declaración Jurada en Materias de Seguridad de la Información, la que pasa a ser parte integrante de este contrato.

NOVENO. De las causales del término anticipado del contrato a honorarios.

El contrato podrá terminar anticipadamente:

- a) Por renuncia voluntaria de la persona prestadora de los servicios.
- b) De común acuerdo entre las partes.
- c) Por incumplimiento de lo establecido en las declaraciones señaladas en la cláusula octava del presente contrato, o por falta de veracidad de la información declarada.
- d) Por necesidades del servicio.
- e) Por incumplimiento de las funciones encomendadas y pactadas, o de cualquiera de las obligaciones del presente convenio.
- f) Término del Programa fondo terceros

En caso de término anticipado, la municipalidad sólo estará obligada a pagar los servicios efectivamente prestados hasta la fecha del cese de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado del contrato a honorarios será inmediato, sin aviso previo y sin derecho a indemnización alguna, bastando para estos efectos que el Alcalde, a través del Departamento de Personal, le informe mediante comunicación personal a él /la prestador (a) de servicios, dejando constancia por escrito de aquello. En caso de que él / la prestador (a) se negare a dejar constancia escrita de haber tomado conocimiento, se dejará constancia de aquello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la Municipalidad, quien hará las veces de testigo de lo actuado. De la misma manera podrá ser notificado (a) mediante carta certificada al domicilio señalado en



el presente contrato o al que consigne como actualización del domicilio en los registros del Departamento de Personal de la División de Administración y Finanzas, de la Municipalidad. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil a su recepción en la oficina de correos que corresponda al domicilio de la persona prestadora de servicios.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles que la Municipalidad pueda ejercer por los delitos y/o perjuicios que el incumplimiento del contrato le haya ocasionado.

A su vez el prestador de servicios comunicará la decisión de no continuar prestando servicios a la Municipalidad, mediante notificación directa y escrita dirigida al Director o al Departamento de Personal, o por medio de carta certificada personalizada remitida al domicilio que la Municipalidad fijó previamente en el presente instrumento.

DÉCIMO. Ejemplares.

Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO. Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO. Inicio de las prestaciones.

Se deja constancia que, por razones de buen servicio la persona contratada comienza a realizar las labores comprometidas a contar de la fecha indicada como de inicio de dichas prestaciones en la cláusula segunda de este contrato, sin esperar la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

DÉCIMO TERCERO. Personería.

La personería de doña ANALÍA CARVAJAL OLMOS, para actuar en su calidad de Administrador Municipal Subrogante en nombre y representación de la Municipalidad, consta en el decreto alcaldicio N°502, de 27 de febrero de 2026, de la Ilustre Municipalidad de Independencia, el que no se inserta por ser conocido por los comparecientes.



DÉCIMO CUARTO: Sin que la enunciación sea taxativa, se tendrán para todos los efectos legales como parte íntegra del presente contrato, el convenio del **Programa Noche Digna - Residencia Familiar 2025-2026**, a las que deberá estarse en todos aquellos aspectos que no han sido contemplados en el presente contrato.

BORIS OCARES SEPULVEDA

RUT. 16.144.192-9

Prestador/a de Servicio



ANALÍA CARVAJAL OLMOS

RUT. 12.947.685-0

Administradora Municipal



Municipalidad
de Independencia

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N°

856

NOMBRE DE LA ENTIDAD (Servicio):

BORIS OCARE

IDENTIFICADOR CODIFICADOR DEL ESTADO (ID):

16144192-9

FECHA DE EMISIÓN:

10/03/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (estudio, programa o proyecto) que indica, según el siguiente detalle:

Nombre

114-05-01-255-000-000

Código (BIP o INI, según corresponda)

Prog..Noche Digna 2025-2026

Imputación presupuestaria

2026

Año ejercicio presupuestario

\$

101,286,355

Monto máximo para el presente año

\$

19,137,295

Monto comprometido por el acto administrativo \$

\$

4,440,333

Monto máximo de los compromisos futuros, año/s

\$

14,696,962

Información adicional (opcional):

HNS 12/03/2026-03/09/2026

ACEPTADA



Paula Candia Jiménez - Contabilidad

FIRMA FÍSICA O ELECTRÓNICA AVANZADA

Marzo \$ 513,333.-

Abril-Ago \$ 770.000 X 5 = \$ 3.850.000.-

Septiembre \$ 77.000.-

= \$ 4.440.333.-